

## **Estudiantes**

### **APELACIONES ANTE EXPULSIONES DE ESTUDIANTES**

La Mesa Directiva de Educación del Condado de Santa Clara escuchará y determinará sobre una apelación de una orden de expulsión emitida contra algún estudiante por parte del distrito escolar dentro de la jurisdicción del condado.

Un estudiante expulsado por la Mesa Directiva de algún distrito escolar o su padre/tutor (persona que apela) puede apelar sobre una expulsión a la Mesa Directiva del Condado dentro de 30 días de la acción del distrito escolar. La apelación debe ser presentada por escrito y debe incluir la siguiente información:

1. Nombre del/la estudiante expulsado(a).
2. Dirección y número de teléfono de contacto del estudiante y/o del padre/tutor.
3. Nombre de la Mesa Directiva que responde a la apelación.
4. Fecha de la decisión de acción de la Mesa Directiva para expulsar al/la estudiante.
5. Razones para hacer la apelación.

La persona que hace la apelación debe remitir a la Mesa Directiva de Educación del Condado una copia certificada de las transcripciones y los documentos de apoyo a los procedimientos presentados al distrito escolar. Debido a que los retrasos en el recibo de las transcripciones de los estudiantes pueden perjudicar el caso de su hijo(a), aconsejamos a los estudiantes a que soliciten una copia de sus transcripciones y otros documentos necesarios al distrito escolar a más tardar para la fecha en que se remite la apelación. (Código de Educación 48921)

La Mesa Directiva de Educación del Condado llevará a cabo una audiencia dentro de 20 días escolares a partir en que se haya remitido la queja. (Código de Educación 48919)

Por lo menos 10 días antes de llevarse a cabo la audiencia el/la secretario(a) de la Mesa Directiva de Educación del Condado presentará una notificación personalmente, por correo certificado, con solicitud de respuesta, al/la estudiante y a la Mesa Directiva del Distrito Escolar, incluyendo la fecha, hora y lugar de la audiencia. La notificación también contiene una declaración que indica que la sesión se llevará a cabo a puertas cerradas a no ser que el/la estudiante solicite, por escrito, por lo menos cinco días antes de la audiencia, que la misma se lleve a cabo abierta al público.

### **Realizar una Audiencia de Expulsión**

1. Sesión a Puertas Cerradas: A pesar de las provisiones del Código de Gobierno 54953 y del Código de Educación 35145, la Mesa Directiva del Condado escuchará una apelación ante una orden de expulsión de un(a) estudiante a puertas cerradas, a no ser que este(a) estudiante solicite por escrito, por lo menos cinco días antes de la audiencia, que la misma se realice abierta al público. Si esta solicitud es realizada, la audiencia se hará abierta al público, a no ser que se violen los derechos a la privacidad de otro(a) estudiante. (Código de Educación 48920)

**APELACIONES ANTE EXPULSIONES DE ESTUDIANTES** (continuación)

Si la audiencia sobre la expulsión se lleva a cabo a puertas cerradas o abierta al público, la Mesa Directiva de Educación del Condado puede reunirse en una sesión a puertas cerradas para deliberar sobre la apelación. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado le permite a una de las partes representadas en la apelación participar en la sesión a puertas cerradas, la otra parte o su representante también tendrá permitido participar en la sesión a puertas cerradas. (Código de Educación 48920)

2. Registro/Grabación de la Audiencia: un registro/grabación de esta audiencia se hará y se puede mantener en los archivos, incluyendo grabaciones electrónicas, al igual que transcripciones escritas y completas de los procedimientos. (Código de Educación 48919)
3. Tiempo Asignado: la audiencia administrativa de la Mesa Directiva procede de la siguiente manera:
  - a. El Presidente de la Mesa Directiva de Educación del Condado abre la audiencia, identifica a todos los participantes y aborda asuntos de procedimiento.
  - b. Las partes pueden presentar un argumento de apertura ante la Mesa Directiva de Educación del Condado de la siguiente manera:
    - i. El argumento de apertura del alumno-apelante es primero, no debe exceder diez (10) minutos
    - ii. El argumento de apertura del distrito, que no exceda diez (10) minutos
  - c. El alumno-apelante puede tener hasta cinco (5) minutos para refutar el argumento del Distrito. La refutación se limita a responder a los argumentos del Distrito y no es una oportunidad para presentar argumentos completamente nuevos.
  - d. El Distrito tendrá hasta cinco (5) minutos para refutar al alumno-apelante, si es necesario.

Si un padre de familia usa un intérprete, el tiempo asignado puede duplicarse a discreción del Presidente de la Mesa Directiva.

**Descripción de la Revisión**

La Mesa Directiva de Educación del Condado determinará el resultado de la apelación basada en el registro de la audiencia ante la Mesa Directiva del Distrito Escolar y en otros documentos/regulaciones aplicables. No se aceptará otras evidencias, que no sean las presentadas en el registro de los procedimientos de la Mesa Directiva del Distrito Escolar, excepto en un procedimiento “*de novo*”, permitido de acuerdo con el Código de Educación 48923. (Código de Educación 48919)

Un procedimiento “*de novo*” quiere decir una determinación independiente hecha por la Mesa Directiva de Educación del Condado, de todos los asuntos considerados previamente por la Mesa Directiva del Distrito Escolar.

La revisión de la Mesa Directiva de Educación del Condado estará limitada a: (Código de Educación 48922)

1. Determinar si la Mesa Directiva del Distrito Escolar actuó sin tener jurisdicción o en exceso de ésta.
2. Determinar si la audiencia presentada ante la Mesa Directiva del Distrito Escolar fue justa.
3. Determinar si hubo abuso perjudicial de la discreción durante la audiencia. Se puede establecer que hubo abuso de la discreción si:
  - a. El personal escolar no cumplió con los requisitos de los procedimientos del Código de Educación 48900-48926;
  - b. La decisión de expulsar al/la estudiante no está basada en los resultados descritos bajo el Código de Educación 48915; o
  - c. Los resultados no están basados en las evidencias.
4. Determinar si existen evidencias relevantes y materiales, las cuales no pudieron razonablemente, haber sido presentadas o que fueron excluidas inadecuadamente de la audiencia ante la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar.

BP 5144.3(c)

#### **APELACIONES ANTE EXPULSIONES DE ESTUDIANTES (continuación)**

##### **Decisión Final de la Mesa Directiva de Educación del Condado**

La Mesa Directiva de Educación del Condado tomará su decisión final dentro de tres días escolares de la audiencia, a no ser que el/la estudiante solicite posponerlo. (Código de Educación 48919)

La decisión de la Mesa Directiva de Educación del Condado estará limitada como se indica: (Código de Educación 48923)

1. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado encuentra que existe evidencias relevantes y materiales, las cuales no pudieron razonablemente, haber sido presentadas o que fueron excluidas inadecuadamente de la audiencia ante la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar, la Mesa Directiva de Educación del Condado puede regresar este caso a la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar para que considerado nuevamente o puede permitir que se haga una audiencia “*de novo*”.
2. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado determina que la decisión de la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar no está basada en hechos requeridos dentro del Código de Educación 48915, pero existe evidencia de estos hechos en los registros de los procedimientos, la Mesa Directiva de Educación del Condado reenviará este caso a la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar para que se adopten y se incluyan los resultados requeridos.
3. En todos los demás casos, la Mesa Directiva de Educación del Condado apoyará o negará la decisión de la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado niega una decisión de la Mesa Directiva de Educación del Distrito

Escolar, la Mesa directiva de Educación del condado puede orientar a la Mesa Directiva de Educación del distrito Escolar que elimine todas las referencias relacionadas con la expulsión de los registros del distrito y del/la estudiante y se considerará que la expulsión no se realizó.

La decisión final de la Mesa Directiva de Educación del Condado será obligatoria tanto para el/la estudiante como para la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar. Tanto el/la estudiante como la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar serán notificados sobre la decisión final de la Mesa Directiva de Educación del Condado, por escrito, ya sea en persona o por correo certificado. Esta decisión se pondrá en vigencia cuando sea realizada. (Código de Educación 48924)

*Referencia Legal: (ver la próxima página)*

BP 5144.3(c)

## **APELACIONES ANTE EXPULSIONES DE ESTUDIANTES (continuación)**

*Referencia Legal:*

EDUCATION CODE

1981 Enrollment of Students

17292.5 Program for expelled students

35145 Public Meetings

35146 Closed Sessions (re suspensions)

35291 Rules (for government and discipline of schools)

35291.5 Rules and Procedures on school discipline)

48660-48666 Community day schools

48900-48926 Suspension and expulsion

48950 Speech and other communication

49073-49079 Privacy and students records

GOVERNMENT CODE

11455.20 Contempt

54950-54962 Ralph M. Brown Act (re closed sessions)

COURT DECISIONS

Board of Education of Sacramento City Unified School District v. Sacramento Board of Education and Kenneth H., (2201) 85 Cal. App. 4<sup>th</sup> 1321

Garcia v. Los Angeles Board of Education (1991) 123 Cal. App. 3d 807

Fremont Union High School District v. Santa Clara County Board (1991) 235 Cal. App. 3d 1182

John A. v. Bernardino School District (1982) 33 Cal. 3d 301, 308

*Management Resources:*

CDE PROGRAM ADVISORIES

0306.96 Expulsion Policies and Educational Placements, SPB 95/96-04

WEB SITES

CDE: <http://www.cde.ca.gov>

CSBA: <http://www.csba.org>

Política adoptada: 20 de octubre de 2010

Política revisada: 11 de diciembre de 2019

**OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE SANTA CLARA**  
San José, California